

San Carlos de Bariloche, 3 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente '[B.C.]' C/ '[P.G.M.G.]' S/ *VIOLENCIA EXPTE.* N° BA-01861-F-2026,

Y CONSIDERANDO: El acuerdo arribado en audiencia el día 26 de agosto de 2026 - movimiento I0016.

La conformidad prestada por la Defensora de Menores e Incapaces en el mismo acto.

Conforme lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde homologar, regular honorarios e imponer las costas.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio arribado por las partes en fecha 26 de agosto de 2026 en audiencia de conciliación realizada en esta Unidad Procesal, relativo a:

régimen de comunicación de los niños [L.] Y [M.G.] ambos de apellido Ponce Berthier, uso exclusivo del automotor dominio [PATENTE_VÍCTIMA_1] a favor de la [VÍCTIMA_1] y cuota alimentaria equivalente al 80% del S.M.V.M. más el pago de los créditos y cuota del colegio privado de [M.G.].

2) Esta cuota estará vigente hasta que los niños cumplan los 21 años de edad, excepto que exista sentencia posterior que modifique la presente.

En caso de registrar el demandado empleo en relación de dependencia se ordena el pago mediante retención directa de su haberes. Líbrese oficio a tal fin con transcripción del art. 551 del C. C. y C.

3) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que proceda a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la [VÍCTIMA_1] DNI Nro.[DNI_VÍCTIMA_1], a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho

momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado: 1) el N° de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la [VÍCTIMA_1] DNI Nro.[DNI_VÍCTIMA_1] se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sola presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

4) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

5) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

6) Regular los honorarios de la doctora María Soledad Molina por la parte actora y a la doctora Sandra Pacheco por la parte demandada, a cada una, en la suma de 5 jus por el punto correspondiente a Cuota Alimentaria y 2 jus respecto a los restantes puntos. Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco y dos jus respectivamente, arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212. Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$91.338.

7) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).

8) Respecto de los restantes puntos del convenio las costas se imponen por su orden (art. 19 C. P. F.).

9) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

10) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

11) Se protocoliza digitalmente.

Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.

Notifíquese a la Caja Forense en los términos de los arts. 120 y 138 del C. P. C. C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza